



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

de EL EMPLEADOR. e. Cumplir con el horario establecido por EL EMPLEADOR. f) Asistir puntualmente al trabajo y no dejar de asistir a una etapa completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. g) Registrar la hora de llegada y la hora de salida a través del lector biométrico en las instalaciones de la empresa h) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. i) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las cuales hubiere sido citado por parte de EL EMPLEADOR. j) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. k) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR. l) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. m) Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o contraprestación al cliente o terceros para la prestación del servicio. n) No presentarse embriagado al trabajo, ni ingerir licores ni drogas enervantes durante las horas de trabajo.

SEPTIMA. - PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR valiéndose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos en nombre del EMPLEADOR; d) presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR; f) retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita; g) Usar los Equipos de Cómputo para ingresar a páginas web sociales o no para desarrollar actividades personales tales como consultas en Facebook, Twitter, YouTube, Google y otras. h) Usar la papelería y los teléfonos de la Empresa para asuntos personales ya que estos implementos son para actividades exclusivas del EMPLEADOR.

OCTAVA. – INVENCIONES. EL TRABAJADOR reconoce la titularidad y los derechos de EL EMPLEADOR sobre la propiedad intelectual que pudiera surgir de las creaciones, know how, marcas, documentos, diseños industriales, metodologías educativas, videos, fotografías, bases de datos, artículos, publicaciones, contenidos digitales, software, resultados de proyectos comerciales, propuestas comerciales, proyectos técnicos en marcha o en perspectiva, planes de negocio, estrategias de mercado, secretos empresariales e invenciones, entre otras, desarrolladas por EL TRABAJADOR como fruto de las órdenes impartidas al mismo por EL EMPLEADOR y por el ejercicio de las funciones del presente contrato, durante el tiempo que el referido vínculo se encuentre vigente. EL TRABAJADOR se compromete también a no reivindicar derechos patrimoniales de autor sobre el mencionado material y se compromete a acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades para la cesión y consolidación de los derechos de propiedad intelectual, a dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de Derechos de Autor y lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan que el salario que devenga EL TRABAJADOR contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se generará ninguna compensación adicional.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

PARAGRAFO UNICO: Se entenderá por "Propiedad Intelectual aquellas obras en el campo artístico o literario o sus títulos, el nombre comercial, las marcas y demás signos distintivos, nombres de dominio o cual quiera otro objeto protegido por la legislación en materia de derechos de propiedad industrial presentes o futuros, de los que EL EMPLEADOR sea el titular, incluyendo los derechos relacionados con los secretos empresariales del mismo.

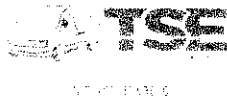
NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente contrato, así como las siguientes faltas que, para el efecto, se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; c) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa.

DECIMA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Son obligaciones del TRABAJADOR: a) Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, listas de clientes, formulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del EMPLEADOR o sus clientes y demás que EL EMPLEADOR utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros. b) No ejercer actos de competencia desleal frente a EL EMPLEADOR, por lo que EL TRABAJADOR se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo para si o para beneficio de terceros: la lista de clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas, procedimientos, claves, métodos, o proyectos, información técnica, financiera, económica o comercial de EL EMPLEADOR. c) Devolver inmediatamente a la terminación del contrato de trabajo, listas de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR y que haya recibido para poder ejecutar su labor. d) Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga EL TRABAJADOR de la empresa, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por EL EMPLEADOR interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de EL EMPLEADOR o sus clientes.

PARAGRAFO UNO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula constituye falta grave y como consecuencia es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, sin perjuicio de que se inicien acciones judiciales en contra de EL TRABAJADOR por los perjuicios materiales que causen.

PARAGRAFO DOS: El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a EL EMPLEADOR de exigir a título de Clausula Penal, la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO TRES: El acuerdo contenido en esta cláusula se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral culmine, pues su incumplimiento causará perjuicios a EL EMPLEADOR y le dará derecho a éste a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso, por los perjuicios causados.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

DECIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCION DE LAS LABORES. Las partes acuerdan que el TRABAJADOR realizará las labores objeto de este contrato en la ciudad de Bogotá. No obstante, si fuere el caso, los gastos que se originen por traslados del TRABAJADOR, serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, artículo 1°.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por el mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones que de este contrato se hagan, deberán constar por escrito y se integrarán a él. Se entiende que cada una de las partes otorga su consentimiento con la firma del documento que modifica este contrato.

DECIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. Con el fin de dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido notificado de la política de privacidad del EMPLEADOR y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, registros fotográficos y registro biométrico, que serán empleados para la ejecución de la relación laboral contractual que los vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter laboral. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en las normas citadas, no pudiendo ser revocada total o parcialmente en vigencia del contrato de trabajo. EL TRABAJADOR manifiesta que los datos que ha suministrado son ciertos, que no ha omitido, ni alterado información alguna y es consciente que la falsedad u omisión puede generar consecuencias civiles, laborales y penales. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de sus derechos de conocer, acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados y el procedimiento, para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos de la empresa.

DÉCIMA CUARTA- VIGENCIA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el día: **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2023.**

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ
C.C. 35.497.235 de Bogotá
Representante Legal


JOSE LUIS BERMUDEZ GAITAN
CC: 1.023.017.656 BOGOTÁ.